2020-I01-008022

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01872-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0416-2020-OEFA/DFAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	**:**	CORPORACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - CM AMPCO PERÚ S.A.C.[2]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	PLANTA DE TRATAMIENTO DE POLÍMEROS EN DESUSO
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	INRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
MATERIA	**:**	VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

VISTOS: Resolución Directoral N° 0293-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, el Informe N° 00128-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 28 de octubre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0293-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, notificada el 1 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CM AMPCO PERÚ S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de tres (3) infracciones según lo indicado en el artículo 1° de la parte resolutiva de la Resolución Directoral I, sancionándolo con tres multas ascendentes a un total de ciento cincuenta y cinco con 323/1000 (155.323) unidades impositivas tributarias (UIT), ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

[1] El 6 de junio de 2020, el OEFA emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, a través de la cual se aprobó el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y Seguimiento y Verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19 (en lo sucesivo, Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental). Así, el numeral 6.2.3. de dicho cuerpo normativo establece que, los plazos de los procedimientos a cargo del OEFA se retoman con la aprobación del presente reglamento cuando, entre otros casos, cuando los administrados desarrollan actividades esenciales vinculadas de recojo y limpieza de residuos sólidos, a cargo de las municipalidades; realizan el manejo de residuos en infraestructuras de residuos sólidos o en áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión.

En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 8 de junio de 2020, por lo que la Administración dispuso el inicio del procedimiento administrativo seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, al encontrarse habilitado a partir de dicha fecha, conforme fue detallado en el acápite II del Informe Final de Instrucción

[2] Registro Único de Contribuyente N.º 20514133931.

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
El administrado no impermeabilizó el piso de la zona de descarga, el área de almacenamiento temporal y el patio de maniobras. ***(Conducta infractora N° 1)***	Acreditar el recojo, traslado y disposición final de 700m^3 de suelo impregnado de hidrocarburos[3] que se encuentra acumulado en la unidad fiscalizable. ***(Medida correctiva N° 1)***	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado que contenga: - La descripción de actividades realizadas para la limpieza, recojo y la disposición final del suelo impregnado con hidrocarburo. - Fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, donde se evidencie la limpieza, recojo y traslado de los del suelo impregnado de hidrocarburos. Manifiestos de la disposición de los residuos peligrosos.
	Acreditar la limpieza, recojo y la disposición final del suelo impregnado con hidrocarburo en el patio de maniobras, despacho y recepción (700 m^2 aprox.)[4] ***(Medida correctiva N° 2)***	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	
	Acreditar la impermeabilización del piso de la zona de descarga, el área de almacenamiento temporal y el patio de maniobras[5]. ***(Medida correctiva N° 3)***	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado que contenga: - La descripción de actividades realizadas para la impermeabilización del piso de la zona de

[3] Ubicados en las coordenadas (UTM WGS 84 8614780N 312855E y 8614788N 312820E).

[4] Ubicados en las coordenadas (UTM WGS 84 312811E 8614716N, 312811E 8614715N y 312811E 8614782N)

[5] Ubicación y área de los pisos a impermeabilizar

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Área m^2
	Este	Norte	
Área de recepción de descarga de residuos	312811	8614716	180
Área de almacenamiento temporal de residuos sólidos	312811	9614715	240
Patio de Maniobras	312811	8614782	2213.77
Total			2633.77 m^2

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
			descarga, el área de almacenamiento temporal y el patio de maniobras. - Fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84 muestra el piso impermeabilizado.
El administrado no realizó el adecuado almacenamiento de sus residuos peligrosos, tal como se establecía en el EIA aprobado mediante por Resolución Directoral N° 2018-2013-DIGESA/SA. ***(Conducta infractora N° 4)***	Acreditar el recojo residuos peligrosos y la limpieza de las áreas ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84 8614744N 312839 y 8614751N 312834. Posterior acreditar el adecuado almacenamiento de sus residuos peligrosos en contenedores rotulados y en áreas para tal fin, tal como se establecía en el EIA aprobado mediante por Resolución Directoral N° 2018-2013-DIGESA/SA. ***(Medida correctiva N° 4)***	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, un informe técnico detallado que contenga: - La descripción de actividades realizadas. - Fotografías y/o videos fechados y con coordenadas UTM WGS 84, donde se evidencia las actividades realizadas para el adecuado almacenamiento de sus residuos peligrosos. - Registro fotográfico evidenciando que el área donde se halló los residuos se encuentra libre de los mismos. Otros documentos que considere pertinente.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como se dispone en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[6] (en adelante, **TUO de la LPAG**).

3. El 03 de setiembre de 2021, mediante escrito con Registro Nº 2021-E01-075948, el administrado solicitó que se le notifique válidamente la Resolución Directoral I.

---

[6] **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**.**

4. Por carta N° 1919-2021-OEFA/DFAI emitida el 08 de setiembre de 2021 y notificada el 09 de setiembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura (en adelante, **SFIS**) señalo al administrado, estese a lo resuelto en la Resolución Directoral I.

5. El 09 de setiembre de 2021, mediante escrito con Registro Nº 2021-E01-077634, el administrado reitera su solicitud de que se le notifique válidamente la Resolución Directoral I.

6. El 15 de setiembre de 2021, mediante escrito con Registro Nº 2021-E01-078685, el administrado solicitó la nulidad de notificación de la Resolución Directoral I.

7. Por carta N° 1940-2021-OEFA/DFAI emitida el 15 de setiembre de 2021 y notificada el 16 de setiembre de 2021, la SFIS señalo al administrado que la notificación de la Resolución Directoral I se realizó respetando el debido procedimiento. Asimismo, señalo que su solicitud de nulidad mencionado en el numeral precedente se ha derivado al Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**).

8. El 22 de setiembre de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-080739, el administrado solicitó audiencia al TFA.

9. El 15 de noviembre de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-096040, el administrado remitió información al TFA, indicando, entre otros, que la Resolución Directoral I no ha sido notificado correctamente y solicita declarar su nulidad.

10. El 17 de noviembre de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-096988, el administrado solicita información acerca del miembro del TFA que se encuentra a cargo de su solicitud de nulidad.

11. En el Proveído N° 01 del 25 de noviembre de 2021 y notificada el 26 de noviembre de 2021, el TFA, en respuesta a la solicitud de reunión del administrado en sus escritos previos, cita a una reunión para el 2 de diciembre de 2021.

12. El 01 de diciembre de 2021, mediante escrito con Registro N° 2021-E01-100935, el administrado confirma su asistencia a la reunión programada en la fecha referida en el párrafo anterior. La reunión fue realizada en la fecha programada, según consta en el Acta de Reunión.

13. En el Proveído N° 02 del 10 de febrero de 2022 y notificada el 11 de febrero de 2022, el TFA señala al administrado que estese a lo resuelto en la Resolución Directoral I.

14. Con la Carta N° 0006-2022-OEFA/DFAI-SFIS del 04 de julio de 2022 y notificada el 07 de julio de 2022, la SFIS solicitó al administrado, información para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I.

15. El 12 de julio de 2022, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-063327, el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I.

16. El 30 de setiembre de 2022, por Memorando N° 484-2022-OEFA/DSIS, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (en adelante, **DSIS**), remitió a la DFAI el Informe de Supervisión N° 0094-2022-OEFA/DSIS-CRES del 30 de setiembre de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión 2022**), en el cual detalla los resultados de la supervisión regular a la unidad fiscalizable del administrado el 30 de junio de 2022, durante el cual verificó entre otros, las medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral I.

17. El 28 de octubre de 2022, la SFIS remitió a la DFAI el Informe N° 00128-2022-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó las medidas correctivas ordenadas, el cual forma parte de la motivación del presente documento[7].

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

18. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

    i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
    ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS

19. De acuerdo al inciso 1 del Artículo 22° de la Ley N° 29325[8], Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA) el OEFA podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

20. En virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS)[9], la SFIS, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar

---

[7] Ídem.

[8] **Ley del SINEFA**
"Artículo 22°.- Medidas correctivas
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
(…)".

[9] **RPAS**
"Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación.
(…)".

labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

21. Al respecto, de la revisión del Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se verifica que la SFIS concluyó que:

    i) El administrado no ha dado cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, toda vez que estas no fueron cumplidas en el plazo otorgado por la DFAI.
    ii) No corresponde la imposición de las multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFIS, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución[10]. Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas, descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, esta Autoridad concluye que corresponde lo siguiente:

    i) Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, toda vez que estas no fueron cumplidas en el plazo otorgado por la DFAI.
    ii) No imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I, toda vez que tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

23. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

24. Asimismo, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del

---

10 **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **incumplimiento** de las medidas correctivas ordenadas a **CORPORACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CM AMPCO PERÚ S.A.C.,** mediante la Resolución Directoral N° 0293-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, toda vez que estas no fueron cumplidas en el plazo otorgado.

Artículo 2º.- Declarar que no corresponde imponer a **CORPORACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CM AMPCO PERÚ S.A.C.,** multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas correctivas, toda vez que, tal como fue desarrollado en el Informe de Verificación, a la fecha el administrado no tiene actividades pendientes en el marco de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

Artículo 3º.- Notificar a **CORPORACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CM AMPCO PERÚ S.A.C.,** la presente Resolución y el Informe de verificación, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 4º.- Informar a **CORPORACIÓN MEDIOAMBIENTAL AMPCO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – CM AMPCO PERÚ S.A.C**., que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PASTOR HUMPIRI Juan Carlos FAU 20521286769 soft
Cargo: Director(e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

JCPH/USMR/JAAP/gdlom/ealm/eobc

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 07982075"

07982075